

VÍCTOR M. MARTÍNEZ BULLÉ GOYRI

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ACTUALIDAD

¿Qué significan hoy los derechos humanos?

No obstante su presencia bicentennial, hace apenas unos años que los derechos humanos irrumpieron —de manera que incluso podría calificarse de “violenta”— como protagonistas en la cultura contemporánea, y se convirtieron en muy poco tiempo en un paradigma para el desarrollo de la convivencia social y de las instituciones jurídicas y políticas en todo el mundo.

En el campo de la actividad política, los derechos humanos estaban proscritos del discurso oficial de la mayoría de los países, y estaban considerados casi como patrimonio exclusivo del discurso de los partidos de oposición, especialmente de la izquierda; hoy los derechos humanos son un criterio de legitimidad y un elemento de legitimación del ejercicio del poder político.

Si bien en lo teórico sigue siendo necesario cuestionarse e indagar sobre los elementos que legitiman el ejercicio del poder político, por ejemplo, el bien común, la voluntad general, etcétera, en la práctica dicha problemática se resuelve cotidianamente por la vía del respeto a los derechos humanos.

Así, se considera que un régimen es legítimo en su origen, cuando es producto de procesos electorales universales, con voto secreto y transparencia en los resultados; esto es, cuando es fruto de un proceso de ejercicio respetuoso de los derechos de participación política de los ciudadanos, que también son derechos humanos.

Y en el ejercicio cotidiano del poder político sucede algo similar, pues se juzga como un ejercicio legítimo del poder aquél que se realiza en el marco del respeto, la promoción y la tutela de los derechos humanos.

En el ámbito jurídico las cosas no son muy diferentes. Los derechos humanos han venido a cumplir la función de regla moral del derecho, resolviendo así para efectos prácticos un tema trascendental en la historia del pensamiento jurídico, el de la justicia. De esta manera, hoy día afirmamos con toda certeza que una norma o incluso un orden jurídico son justos cuando contemplan y respetan los derechos humanos, y no lo son si los ignoran, violentan o les niegan su tutela.

A pesar de que en lo teórico siga siendo necesario abundar sobre los problemas del fin del derecho, de la justicia, de las teorías éticas sobre el mismo, etcétera, en la práctica cotidiana, y común si se quiere, gracias a su universal reconocimiento y aceptación, los derechos humanos operan como regla moral objetiva para el sistema jurídico.

En el campo del derecho y las relaciones internacionales, la presencia de los derechos humanos tiene ya mucho tiempo ocupando un lugar protagónico como impulsor de transformaciones tanto en el derecho internacional como nacional. Recordemos que gracias al desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, los individuos están considerados como sujetos en el sistema jurídico internacional, que antes los excluía al considerar como únicos sujetos a los Estados.

En la actualidad, los derechos humanos son vistos por los especialistas en derecho internacional como parte del *ius cogens*, es decir, del conjunto de normas imperativas aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional como normas que no admiten acuerdo en contrario. De ahí su hoy permanente presencia y su importancia para las cotidianas interrelaciones entre todos los Estados; estos derechos vienen a operar, de alguna manera, como requisito de acreditación de la calidad moral de los Estados ante la comunidad internacional.

Además, en torno a los derechos humanos se ha desarrollado una multitud de tratados, pactos y convenciones que los consagran y protegen por medio de una aceptación generalizada y, por tanto, como una norma vigente en gran parte del mundo.

Hacia una cultura de los derechos humanos

Esta nueva e importante presencia de los derechos humanos en la vida social (algunos han llegado a afirmar que “los derechos humanos están de moda”), ha sido identificada como un proceso de vulgarización —en el sentido etimológico— de su concepto técnico jurídico, proceso que debidamente orientado e infor-

modo habrá de conducir al desarrollo de una cultura de los derechos humanos (o "cultura de la vida", como la denominan algunos).

Podríamos entender esta vulgarización del concepto de los derechos humanos como una conciencia, generalmente compartida por los integrantes de la sociedad, de que tenemos, por el sólo hecho de ser hombres, un conjunto de derechos que deben ser respetados y protegidos por el Estado. Se trata de algo más que un concepto, una intuición o un sentimiento, que como tales podrían llevar a considerar como derechos ciertas pretensiones no reconocidas o protegidas por el orden jurídico, con la consecuente decepción al no encontrar forma de hacer valer el pretendido "derecho".

Es necesario, para alcanzar una verdadera cultura de los derechos humanos, superar la etapa de la vulgarización y alcanzar un mayor nivel de conocimiento generalizado de los mismos, al menos en tres aspectos: el primero se refiere precisamente al conocimiento de *qué* son los derechos humanos, *cuál* es su naturaleza jurídica y, por tanto, *cómo* deben ser reconocidos y tutelados por las normas jurídicas. El segundo se refiere a *cuáles* son los derechos humanos reconocidos y tutelados por nuestro orden jurídico. Resulta verdaderamente increíble la ignorancia que existe (incluso entre profesionales del derecho y activistas en la lucha por los derechos humanos) de los tratados internacionales sobre la materia ratificados por nuestro país, y que por tanto son derecho vigente, en los términos que señala nuestra Constitución.

Un último aspecto que resulta de gran importancia se refiere a *cómo* protegerlos y hacerlos valer, esto es, el conocimiento de los medios y mecanismos jurídicos establecidos para la protección de los derechos humanos dentro de nuestro orden jurídico, ya que precisamente muchas violaciones a los derechos humanos quedan impunes a causa del desconocimiento de los medios para demandar su respeto; por consiguiente, estos medios son inadecuadamente utilizados o incluso completamente ignorados.

Únicamente cuando se hayan cubierto estos tres supuestos podremos hablar de una verdadera "cultura de los derechos humanos", es decir, cuando cada uno sepa qué y cuáles son sus derechos y con qué medios cuenta para hacerlos valer frente al Estado.

Un efecto altamente positivo del impacto de los derechos humanos en la sociedad ha sido el recientísimo desarrollo y la proliferación de organismos no gubernamentales, de organismos genuinamente sociales, ajenos a partidarios políticos y a toda pretensión de alcanzar el poder, dedicados a la promoción y la defensa de los derechos humanos, ya sea respecto de la sociedad en general o de grupos sociales específicos especialmente vulnerables. El hecho ha significado un despertar de la sociedad civil, una preocupación de

los individuos por reasumir su papel efectivamente actuante en la vida social.

Derechos humanos: teoría y realidad

La producción académica en torno de las diversas temáticas relacionadas con los derechos humanos, es hoy día de un volumen verdaderamente sorprendente y son indiscutibles los avances teóricos. Sin embargo, es triste comprobar la incongruencia de estos avances en lo teórico con el indiscutible rezago en su vigencia práctica en todo el mundo, de manera generalizada.

Podemos afirmar que en todos los países, sin importar la ideología de su gobierno, se violan cotidianamente



mente los derechos humanos con acciones autoritarias. Sin embargo, debe reconocerse que las violaciones son más frecuentes, más generalizadas e incluso más dramáticas, en los países con un menor desarrollo, donde los llamados derechos de segunda generación, que corresponden a los derechos económicos, sociales y culturales, tienen lógicamente una satisfacción más reducida, ya que en ocasiones mínimos de subsistencia en alimentación, vivienda, salud, educación, etcétera, no pueden ser garantizados a la totalidad de la población por la sociedad y el Estado. De ahí la importancia que han cobrado derechos de muy reciente con-

ceptualización, como lo es el derecho al desarrollo, ubicado entre los derechos de tercera generación o derechos de solidaridad.

Origen y evolución de los derechos humanos

Desde los orígenes de las primeras formaciones sociales el hombre ha luchado por recibir de la sociedad un trato acorde con su dignidad, con su calidad de ser humano, el cual debe reflejarse en las normas jurídicas que pretenden regir las relaciones humanas en la vida social. En ese camino de la historia de la humanidad son muchos los ejemplos, incluso literarios, que podemos encontrar de esa lucha que viene a concretarse en el mundo jurídico en la conceptualización de los derechos humanos.

La concepción moderna de los derechos humanos, actualmente vigente, surge precisamente como producto de la lucha de independencia de las colonias de Norteamérica y de la lucha del pueblo francés contra el régimen absolutista. Los derechos humanos son, así, fruto precisamente del movimiento intelectual producido en la Ilustración.

La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, cuyo antecedente es la Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia, significa el nacimiento de lo que, en la clasificación clásica de los derechos humanos, es conocido como *la primera generación de los derechos humanos*, conformada por los derechos civiles y políticos, también conocidos como derechos individuales.

A partir de ese momento, y durante todo el siglo XIX, los derechos humanos comienzan a penetrar en todos los sistemas jurídicos occidentales, hasta considerarse como un elemento dogmático indispensable en los textos constitucionales, bajo la óptica de que los derechos humanos representan límites al poder político y, al mismo tiempo, la razón teleológica de su existencia.

Así, se consagran en los textos constitucionales la igualdad ante la ley; la prohibición de aplicación retroactiva de la misma; la libertad individual y la abolición de la esclavitud y servidumbre; la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia; las libertades de expresión e imprenta, etcétera, como derechos fundamentales y base de los sistemas jurídicos contemporáneos.

Posteriormente, con el desarrollo de las revoluciones industriales y el advenimiento de la clase obrera como un amplio conglomerado social con una problemática específica, necesidades nuevas y desprotegido frente a los titulares de los grandes capitales, surgen los primeros reclamos de derechos de carácter gremial o social, que en su dinámica llevan a las grandes revoluciones sociales de principios del siglo XX, entre ellas la mexicana, con la consagración constitucional de derechos de contenido social. Nos cabe el orgullo,

reconocido internacionalmente, de que nuestra vigente Constitución Mexicana de 1917 fue la primera en el mundo en consagrar derechos de contenido social, específicamente en materia laboral y agraria.

Surge así *la segunda generación de los derechos humanos* integrada por los derechos económicos, sociales y culturales que, al igual que los de la primera generación, poco a poco han empezado a formar parte de lo que algún autor llama "el equipaje estándar de las Constituciones modernas".

Esta segunda generación de los derechos humanos no es de menor importancia que la primera; representa el reconocimiento jurídico de los mínimos económicos y sociales que requiere el individuo de acuerdo con su dignidad como ser humano, por lo que resulta evidente su importancia para la tranquilidad social y el sano desarrollo de la vida política.

Hay dos grandes diferencias entre los derechos de la primera y la segunda generaciones, que deben ser consideradas especialmente por su relación con la vigencia efectiva de los mismos: una se basa en que mientras los derechos de la primera generación se satisfacen de manera general con inacciones del Estado, es decir, no torturar, no invadir la vida privada, no realizar detenciones arbitrarias, por el contrario, los derechos de la segunda generación son un fin a la actividad del Estado y requieren para su satisfacción precisamente de dicha actividad, en este caso: desarrollar un sistema de protección a la salud adecuado y suficiente y un sistema de educación pública eficiente.

La segunda diferencia, consecuencia inmediata de la primera, se refiere a que para la vigencia efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales se requiere, además de la acción del Estado, un nivel mínimo de desarrollo económico y social que permita la canalización de recursos a la satisfacción de esos derechos. Es evidente que el nivel de satisfacción generalizada de estos derechos siempre será menor en los países menos desarrollados que en los que tienen altos niveles de desarrollo; incluso en países muy pobres resulta difícil hablar de la vigencia de tales derechos más allá del sentido estrictamente formal de su consagración en la norma jurídica.

Las dos guerras mundiales, con todas sus aberraciones cometidas en contra de los individuos, especialmente el holocausto judío y las primeras bombas atómicas, generaron un momento de reflexión de la humanidad entera y un renacimiento de los derechos humanos, a partir especialmente de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la entonces recientemente creada Organización de las Naciones Unidas, en diciembre de 1948.

A partir de ese momento podemos hablar de un *proceso de internacionalización de los derechos humanos* que salen de la esfera de la soberanía de los Estados,

para convertirse en un tema fundamental del derecho y las relaciones internacionales; en consecuencia, se ha producido un importante desarrollo del derecho internacional de los derechos que nos ocupan en este espacio, tanto en la generación de una multitud de tratados y convenciones que los consagran y protegen, cuanto en el desarrollo de sistemas e instituciones internacionales de protección (en el ámbito universal y como fruto de procesos de integración regional), que hoy se encuentran en plena vigencia en todo el mundo.

Recientemente se ha comenzado a hablar del surgimiento de una *tercera generación de los derechos humanos*, integrada por los llamados derechos de solidaridad; éstos deben su nombre a la peculiaridad de que para su plena satisfacción se requiere la colaboración y la participación, en un esfuerzo solidario, de individuos, Estados y comunidad internacional. Algunos de ellos son el derecho al desarrollo, a la libre determinación, a la paz, a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, etcétera. Son derechos que aún se encuentran en proceso de gestación y su conceptualización en ocasiones no es todavía completamente satisfactoria.

Modernización del Estado y derechos humanos

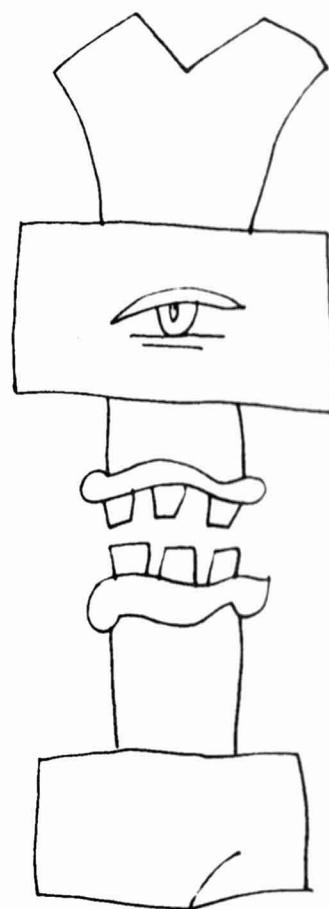
Para concluir estos breves comentarios, es necesario hacer referencia a la relación y al importante papel que los derechos humanos han desarrollado frente al proceso de modernización emprendido en años recientes por el gobierno mexicano. Si entendemos dicha modernización como la reestructuración y reforma de las instituciones —entre ellas el derecho— y las relaciones sociales, a fin de lograr su operación eficaz frente a los requerimientos actuales de la sociedad, es indiscutible que los derechos humanos deben ser tomados en cuenta.

Hasta hace unos cuantos años, los derechos humanos representaban para los órganos y las instituciones del gobierno de nuestro país un problema, o al menos un tema molesto, al que se hacía frente de manera discreta y ajena a la opinión pública. Baste señalar, como ejemplo, que en la iniciativa para la ratificación de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, a principios de la década pasada, se rechazó la aceptación de los mecanismos internacionales de control de la vigencia de los derechos, con base en el argumento de que en México contábamos ya con los instrumentos idóneos para reparar cualquier violación que pudiera cometerse.

Hoy día, la situación es diferente. El gobierno ha tomado la bandera de la lucha por la vigencia de los derechos humanos, con un gran avance que resulta del reconocimiento del propio gobierno de las violaciones

que cotidianamente se cometen. Dicho reconocimiento ha desembocado en una intensa actividad orientada al desarrollo de una normatividad más completa y adecuada, que comprenda incluso derechos antes no reconocidos o negados. Así se han incluido en nuestra Constitución los derechos de los grupos indígenas, que inexplicablemente eran ignorados en nuestro universo jurídico.

Igualmente se ha desarrollado una importante actividad en el desarrollo y la implementación de medios e instituciones de defensa de los derechos humanos, como es el caso de lo que se ha llamado el *Ombudsman mexicano*, es decir, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los respectivos órganos de los estados de la República, creados precisamente a consecuencia,



también, de una reforma constitucional. Lo mismo puede señalarse en el campo de los derechos políticos respecto de la creación de instituciones específicas para la defensa de tales derechos, como el Instituto Federal Electoral, el Tribunal Federal Electoral y las correlativas instancias estatales.

Sin duda, aún falta mucho por avanzar para que los derechos humanos tengan plena vigencia cotidiana en nuestro país. No obstante, es incuestionable que en los últimos años se ha avanzado mucho en este camino y que contamos ahora con más y mejores elementos, instituciones y normas jurídicas. ■